



# Resolución Jefatural

## N° 0545 -2019 - MINEDU/ SG-OGA

Lima, 18 DIC. 2019

Visto, el expediente SINAD N° 168666-2018, el Informe N° 979-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de fecha 02 de diciembre de 2019, así como los demás antecedentes administrativos,

y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado” (en adelante, el Reglamento), establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a los ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento establece que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8 del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU, y modificada por Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, establece que son “deudas de gastos de ejercicios anteriores aquellas obligaciones derivadas de gastos autorizados y/o realizados en periodos anteriores y con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de dichos periodos que, por





razones debidamente justificadas, no fueron comprometidos o que habiendo sido comprometidos no fueron devengados dentro del plazo establecido;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU de fecha 20 de mayo de 2016, se modificó el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la mencionada Directiva, en la cual se señala que "(...) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder";



Que, el "Instructivo que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores" considerando que, dicho instructivo precisa además en el sub-numeral 6.1 que *"el procedimiento se inicia a instancia de parte por el contratista y/o administrado interno o externo o impulsado de oficio, debiendo de acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación y/o la reclamación de cobranza correspondiente, con la conformidad otorgada por la Entidad (...)"*;



Que, de la evaluación y análisis de los antecedentes administrativos se advierte que en el presente caso la contratación de servicio del Ministerio de Educación Programa de Educación Básica para Todos – 026, realizado en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre contrataciones que sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, y que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la referida Ley; cuenta con la orden de servicio, la respectiva certificación de crédito presupuestario debidamente autorizados en el ejercicio fiscal fenecido. Asimismo, contiene la factura, además, de la conformidad de la prestación del servicio emitido por el área usuaria competente;



Que, a través del Informe N° 979-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de fecha 02 de diciembre de 2019, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística recomienda que se reconozca como gasto de ejercicios anteriores el crédito devengado referente a la Orden de Servicio N° 298 UE116, a favor del contratista LPA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la prestación del "Servicio de Licenciamiento de Sistema Operativo para las Estaciones de Trabajo para el CMSPP COAR LIMA", por el importe de S/ 12,476.38 (Doce mil cuatrocientos setenta y seis con 38/100 soles);

Que, según Conformidad de Servicio N° 1742-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR, ha otorgado la conformidad correspondiente al servicio derivado de la Orden de Servicio N° 298-2017 UE116, por lo que siendo que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se considera que se cumple con los requisitos para efectuar el reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante Informe Legal Interno, sobre la base de lo informado por la Oficina de Logística, se recomienda la emisión de una Resolución Jefatural para el reconocimiento de crédito devengado correspondiente a la prestación del servicio del ejercicio fiscal fenecido, descrito en la Orden de Servicio N° 298-2017-UE116;





# Resolución Jefatural

## N° 0545 -2019- MINEDU/ SG-OGA

Lima, 18 DIC. 2019

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anterior, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a Cargo del Estado, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU de fecha 31 de diciembre de 2018 y la Fe de Erratas publicado en El Peruano el 06 de enero de 2019 y modificatoria; contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el crédito interno devengado a favor de LPA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA relacionado a la prestación del servicio derivado de la Orden de Servicio N° 298-2017-UE116, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por el "Servicio de Licenciamiento de Sistema Operativo para las Estaciones de Trabajo para el CMSPP COAR LIMA" por el importe de S/ 12,476.38 (Doce mil cuatrocientos setenta y seis con 38/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina de Contabilidad y Control Previo y a la Oficina de Tesorería a efectos que se sirva realizar el trámite de certificación de crédito presupuestal y de pago respectivamente; con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones que correspondan, en el marco de su competencia.

Regístrese y Comuníquese.



CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO  
Jefa de la Oficina General de Administración



**ANEXO 01**

ÍTEM	N° ORDEN	SIAF	SINAD	DESCRIPCIÓN	AREA USUARIA	PROVEEDOR	POR DEVENGAR	PENALIDADES
1	298-2017	608	168666	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SISTEMA OPERATIVO PARA ESTACIONES DE TRABAJO DEL CMSP - COAR LIMA	OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERÚ - COAR LIMA	LPA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 12,476.38	S/ 0.00
TOTAL							S/ 12,476.38	S/ 0.00

